

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ C.C. 94.459.363
DEMANDADO: ÁLVARO MONTENEGRO PABÓN C.C. 6.549.611
RADICACIÓN: 760014003007202100797-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora mediante memorial de fecha 21 de abril de 2022 y del 24 de mayo de 2022 manifiesta que la notificación no fue efectiva porque la dirección está errada, pero esta no cumple con lo preceptuado por el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291, el cual establece que “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*”. Por ende, no es posible proceder con el emplazamiento, pues debe existir certificación de la empresa autorizada que manifieste el resultado de la notificación, con el fin de poder verificarlo y así, de ser necesario, proceder con el emplazamiento de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P.

Por lo anterior, es necesario que aporte en debida forma dicha certificación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, notificando al demandado ALVARO MONTENEGRO PABÓN identificado con C.C. 6.549.611 , lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 30 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee7f5da173030c0803e947addbac4d800c3a23e3a184b0e0bf03e1d3568d02d**

Documento generado en 28/06/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>